



Presidencia de la República Dominicana Santo  
Domingo República Dominicana

Convenio Núm.: CONV- NO GUB-001-2023:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE).**

**ENTRE:** De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Y de otra parte, el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, institución sin fines de lucro, constituida y en operación según las leyes de la República Dominicana, en virtud del Certificado de Incorporación y Resolución Núm. 0005/1/2014, inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 4-01-51144-4, con su domicilio social y oficina principal localizado en la calle respaldo José Martí, Núm. 55, Ensanche Capotillo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su presidente, el señor **JOSE ALBERTO CUELLO MATOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en la calle respaldo casa #55, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará: "**INDARTE**", o por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.



## PREÁMBULO I.

### CONSIDERANDOS:

**CONSIDERANDO (1º):** Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

**CONSIDERANDO (2º):** Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

**CONSIDERANDO (3º):** Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

**CONSIDERANDO (4º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (5º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

**CONSIDERANDO (6º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

**CONSIDERANDO (7º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

**CONSIDERANDO (8º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

**CONSIDERANDO (9º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

**CONSIDERANDO (10º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

**CONSIDERANDO (11º):** Que las autoridades del **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el reciproco interés de establecer relaciones de colaboración.

**CONSIDERANDO (12º):** Que el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, tiene como visión ser una institución forjadora de desarrollo y valores, logrando una sociedad justa dotadas de grandes avances, solidificada en la educación y la cultura como base fundamental del desarrollo pleno del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO (13º):** Que el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, tiene como objetivo contribuir al empoderamiento social mediante la aplicación y desarrollo de programas y políticas públicas que dinamicen el sistema educativo, las artes, la cultura, el desarrollo de la niñez dominicana y la integración de la familia.

**CONSIDERANDO (14º):** Que el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, se esfuerza en lograr cambios importantes en la sociedad, dotándola de capacidades a través del mejoramiento de la calidad de la educación, desarrollo de la niñez y del fortalecimiento de los valores culturales, éticos, morales y patrióticos.

**CONSIDERANDO (15º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene la propiedad intelectual de varias marcas, dentro de las cuales se encuentra Manos Dominicanas, línea textil cayena, entre otras.

**CONSIDERANDO (16º):** Que el proyecto Comercio Solidario del **PROGRAMA SUPÉRATE** se encarga de administrar las marcas de nuestros artesanos conjuntamente con la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO).

**CONSIDERANDO (17º):** Que la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) es auspiciada por EL **PROGRAMA SUPÉRATE** de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) de la referida cooperativa.

**CONSIDERANDO (18º):** Que la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) es la encargada del marketing y de la remuneración a los artesanos que forman parte de la misma. Por consiguiente, el **PROGRAMA SUPÉRATE** por medio de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) realizará las consignaciones al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)** que resulten de la venta de los productos artesanales vendidos en las tiendas de la marca Manos Dominicanas.

## **II. VISTOS:**

**VISTO (1º):** La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTO (2º):** La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO (3º):** El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del programa **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

**VISTO (4º):** El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

**VISTO (5º):** El Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 16536, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011), del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**.

**VISTO (6º):** El Acta de Asamblea Ordinaria del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), mediante la cual se designa al señor **José Alberto Cuello Matos** como presidente de la sociedad.

**VISTO (7º):** Estatutos sociales del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**VISTO (8º):** La Transcripción de Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**.

**VISTO (9º):** El Certificado de Incorporación con el número de registro 008255/01/2014, de fecha Veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil Quince (2015), del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**.

**VISTO (10º):** Los estatutos de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) de la referida cooperativa.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO:** El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, convienen aunar esfuerzos con el fin de desarrollar los programas y proyectos de capacitación a personas de escasos recursos con necesidades de superación e inclusión laboral, según los términos que se indican en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan de manera conjunta a la siguiente:

**2.1. El PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:**

1. Canalizar a través del **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** la data de personas vulnerables que se capacitan por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, para ser incluidos como beneficiarios de los programas de subsidios sociales que posee el **PROGRAMA SUPÉRATE** a aquellos que califiquen, de conformidad con los lineamientos;
2. Incluir los productos de los artesanos diseñados por los participantes del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, en las tiendas de la marca **MANOS DOMINICANAS** del **PROGRAMA SUPÉRATE**;
3. Colaborar en las acciones de inclusión laboral a los participantes egresados más sobresalientes del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**;
4. Ofrecer a los miembros de **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)** las acciones formativas Técnico-vocacionales y Técnico-profesionales que tiene disponibles el **PROGRAMA SUPÉRATE**;
5. Colaborar con el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)** facilitando un chofer del área de transportación que pueda ser utilizado en las áreas administrativas y de promoción con las familias del **PROGRAMA SUPÉRATE**;

**2.2. El INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE): se compromete a:**

1. Poner a la disposición del **PROGRAMA SUPÉRATE** los espacios en los que actualmente ofrecen formaciones técnicas a los fines de que los beneficiarios del **PROGRAMA SUPÉRATE** también puedan participar en las mismas;
2. Brindar capacitación a los artesanos del **PROGRAMA SUPÉRATE** en habilidades específicas para desarrollo de piezas artesanales y acompañamiento en el diseño de estas piezas con alta calidad;

3. Ofrecer asesoría en análisis de costo, elaboración de proyectos y técnicas de ventas a los artesanos del **PROGRAMA SUPÉRATE**;
4. Orientar sobre las tendencias de mercados e innovación de diseños en piezas artesanales utilizando materiales diversos y reciclajes a los artesanos del **PROGRAMA SUPÉRATE**;
5. Ofrecer educación artística en las diferentes áreas de las artes a los niños, niñas, adolescentes y personas adultas de las Familias del **PROGRAMA SUPÉRATE**.
6. El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, se compromete a que los precios de los productos artesanales de sus artesanos a ser incluidos en las tiendas de **MANOS DOMINICANAS** del **PROGRAMA SUPÉRATE**, no pueden exceder el valor de productos del mercado.

**ARTÍCULO TERCERO (3º): RECURSOS PRODUCIDOS: LAS PARTES** acuerdan que la distribución de los recursos producidos de la comercialización y venta de los productos artesanales serán consignados por el **Programa Supérate** mediante la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO), de la forma siguiente:

- El 5% de los recursos producidos serán consignados en favor de la marca Manos Dominicanas.
- 
- El 5% de los recursos producidos serán consignados en favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, para sus programas de desarrollo.
- El 90% de los recursos producidos serán consignados en favor de los artesanos.

**PÁRRAFO I:** La consignación antes indicada será realizada por **COOFUPRO** dentro de los días cinco (05) y veinte (20) de cada mes, durante la vigencia del convenio.

**PÁRRAFO II:** El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, acepta y reconoce que el porcentaje del 5% antes indicado que será otorgado en favor de la marca Manos Dominicanas es con la finalidad de cubrir los costos operacionales de las tiendas, dicho valor será agregado al precio de los productos artesanales incluidos en el listado de precios por productos anexados al presente convenio, el cual formará parte integral del mismo.

**PÁRRAFO III:** El **PROGRAMA SUPÉRATE**, acepta y reconoce que el porcentaje del 5% antes indicado que será otorgado en favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, es

con la finalidad de crear un fondo para cubrir costos operacionales de laboratorios y salones de clases, dicho valor será agregado al precio de los productos artesanales incluidos en el listado de precios por productos anexados al presente convenio, el cual formará parte integral del mismo.

**PÁRRAFO IV:** En caso de que el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)**, tenga que realizar alguna modificación al listado de precio de los productos artesanales, tendrá la obligación de notificar al **PROGRAMA SUPÉRATE** por escrito en un plazo de 5 días previos a la facturación y deberán contar con una carta de no objeción al aumento del precio a ser otorgado por el **PROGRAMA SUPÉRATE**.

**ARTÍCULO CUARTO (4º): VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años renovables automáticamente si ninguna de **LAS PARTES** denuncia su interés de rescindirlo, a partir de la firma del presente convenio, pudiendo rescindirse el mismo, en cualquier momento, a solicitud de una de **LAS PARTES**. Podrá renovarse, oportunamente, si **LAS PARTES** así lo decidieran.

**ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE**, por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

**ARTÍCULO SEXTO (6º): UTILIZACIÓN DE LOS EMBLEMAS Y SÍMBOLOS:** El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, podrán utilizar los emblemas y logos alusivos de cada una de las Instituciones, tanto en materiales educativos de apoyo, visibilidad, etcétera, previa aprobación de "**LAS PARTES**".

**PÁRRAFO I:** **AMBAS PARTES** podrán publicar los resultados del presente Convenio de Cooperación por los medios que estimen pertinentes, así como coordinar actividades de difusión, autorizando el uso de sus respectivas imágenes institucionales y logotipos, siempre previa aprobación.

**PÁRRAFO II:** **AMBAS PARTES** reconocen que la suscripción del presente Convenio de Cooperación genera derechos de exclusividad respecto del objeto de este, por lo cual **AMBAS PARTES** se reservan el derecho de concertar con terceros Convenios o Contratos de la misma naturaleza y objeto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): RECIPROCIDAD:** Cada una de "**LAS PARTES**" del presente Convenio se compromete a informar a la otra sobre sus contribuciones para la ejecución de las actividades acordadas en materia de publicaciones, informes, material informativo, mensajes o spots y cualquier otro medio de difusión de las actividades a ser desarrolladas, siempre realizando con autorización de todas las Partes cualquier medida o publicad.

**ARTÍCULO OCTAVO (8º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

**ARTÍCULO NOVENO (9º): SUPERVISIÓN:** LAS PARTES designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al Presente Convenio, en un plazo no mayor de cinco (5) días transcurridos a la firma del presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a los domicilios señalados al inicio de este documento.

**PÁRRAFO I:** Dichos enlaces deberán conformar una mesa técnica para debatir temas relativos a la elaboración, calidad y precios de los productos de los artesanos que serán incluidos en las tiendas de **MANOS DOMINICANAS**, podrán reunirse tantas veces sean necesarias mientras esté vigente el presente Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10º): DERECHO ADMINISTRATIVO:** El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

**PÁRRAFO I:** Es convenido y acordado que, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de lo convenio de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): RESPONSABILIDAD:** Queda convenido entre "**LAS PARTES**" que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por La Parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra Parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso

fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Los términos del presente Convenio de Cooperación podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines ya sea el PROGRAMA SUPÉRATE o el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE), deberán realizar una solicitud escrita que someterá a La otra PARTE para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren “LAS PARTES”, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de “LAS PARTES”, mediante comunicación escrita dirigida a La otra PARTE. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

**PÁRRAFO: “LAS PARTES”** en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, “LAS PARTES”, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): AUTONOMÍA:** El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

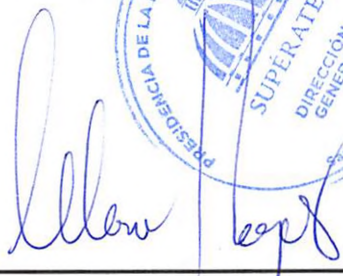
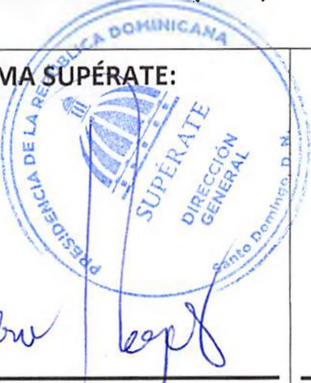
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES:** Queda convenido entre LAS PARTES que los aportes para realizar las acciones estarán sujetos a las contribuciones en especie, y a disponibilidad de fondos de ambas instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º):** El INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE), reconoce que el PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en

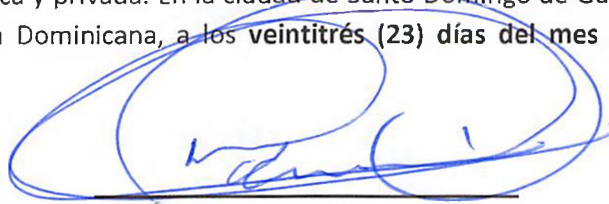
la institución **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, el **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

**PÁRRAFO:** El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., (INDARTE)**, reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (04) originales, dos para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veintitrés (2023)**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Por el <b>PROGRAMA SUPÉRATE</b>:</p>   <p><b>GLORIA ROELY REYES GÓMEZ</b><br/>Directora General</p> | <p>Por el <b>INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC. (INDARTE)</b>:</p>   <p><b>JOSE ALBERTO CUELLO MATOS</b><br/>Presidente</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Yo, D. César Peña Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios Núm. 2385, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por las señoras **GLORIA ROELY REYES GOMEZ** y **JOSE ALBERTO CUELLO MATOS**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veintitrés (2023)**.

  
Notario Público